



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES PARA EL CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO  
Y DEL CATASTRO FASE II.**

**CONTRATO No. CNR-LP-06/2013**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de  
años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

, actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de  
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y  
cuatro – ciento dos - seis; que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”**, **“CNR”**, y por otra  
parte **GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS**, de años de edad, Empresario,  
del domicilio de , con Documento Único de Identidad  
número y con Número de

Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Secretario y  
Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA QUIJANO SALINAS, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **D’QUISA, S.A. DE C.V.** con  
Número de Identificación Tributaria

de este domicilio, y que en el transcurso del presente instrumento se  
denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, otorgamos el presente Contrato de  
Suministro de Papelería y Útiles para el Centro Nacional de Registros y Proyecto de  
Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, año 2013, según adjudicación  
proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número 102-CNR/2013 de fecha veintitrés de  
mayo del presente año, correspondiente a la Licitación Pública número LP-14/2012-CNR  
**“Suministro de Papelería y Útiles para el Centro Nacional de Registros y Proyecto de  
Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, para el año 2013”**. El  
cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en  
el presente instrumento, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), al Derecho



Común, de conformidad a los artículos 5 y 23 LACAP y demás normativa vigente aplicable. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de productos de papelería y útiles para las oficinas del Centro Nacional de Registros y Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II para el año 2013, según el siguiente detalle:

**A. PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS:**

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
17	Resmas	1,000	Papel bond t/oficio para fotocopiadora (empaque plastificado)	\$ 3.95	\$ 3,950.00
18	Resmas	10,000	Papel bond t/carta para fotocopiadora (empaque plastificado)	\$ 3.20	\$ 32,000.00
23	Rollos	600	Tirro (de marca)	\$ 0.31	\$ 186.00
58	Unidades	200	Plumones fluorescentes amarillos	\$ 0.22	\$ 44.00
72	Rollos	200	Cinta adhesiva de 2"	\$ 0.31	\$ 62.00
					\$ 36,242.00

**B. PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II.**

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Resmas	535	Papel bond tamaño carta, para fotocopiadora (empaque plastificado)	\$ 3.20	\$ 1,712.00
2	Resmas	51	Papel bond tamaño oficio, para fotocopiadora (empaque plastificado)	\$ 3.95	\$ 201.45
38	Unidades	30	Plumones fluorescentes color amarillo	\$ 0.22	\$ 6.60
39	Unidades	17	Plumones fluorescentes color celeste	\$ 0.22	\$ 3.74
41	Unidades	17	Plumones fluorescentes color anaranjados	\$ 0.22	\$ 3.74
					\$ 1,927.53



**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del suministro para el Centro Nacional de Registro es de hasta **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,242.00)** y por el suministro del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, es de hasta **UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,927.53)**; haciendo un total por los suministros objeto del presente contrato de hasta **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,169.53)**; el cual será pagado de conformidad con los precios unitarios detallados en la cláusula anterior. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Para el pago se emitirán dos facturas de consumidor final con el detalle de los suministros, previa notificación por parte de los Administradores del Contrato, una a cargo del Centro Nacional de Registros y otra a cargo del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, de ser este último, deberá emitirse con la denominación CNR- BCIE-Proyecto de Modernización Fase II. El trámite de pago en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. El precio del Contrato a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El presente contrato, será financiado con fondos propios y en el caso de los suministros requeridos por la UCP con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros y fondos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. LUGAR Y PLAZO ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** La entrega de los suministros objeto del presente contrato, se hará en el

*Handwritten signatures and initials, including "fing" and "MSE".*



Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades y durante la vigencia del mismo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. Los cambios o reemplazos de productos dañados o defectuosos deberá realizarse en un plazo no mayor a **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** de tal manera que no se vea alterado el funcionamiento normal de las oficinas, estos deberán cambiarlos de inmediato por otros en buen estado. En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el Contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entregas.

**V. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO** El plazo para la prestación del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, todo de conformidad al Artículo ochenta y tres (83) de la LACAP. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**VI. VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir el número de productos requeridos, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados.

**VII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACION.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, siempre que se solicite con quince días calendario antes del vencimiento del mismo, y cuando concurren una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con



aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional.

**IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; y c) Reemplazar cualquier producto dañado o defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo.

**X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, la cual podrá ser una fianza, aceptación de órdenes de pago, cheque certificado, certificado de depósitos, de conformidad al artículo treinta y dos (32) de la LACAP. Esta garantía deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía de cumplimiento de contrato será por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,633.90)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia de un año, más treinta días calendario adicionales, contados a partir de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**XII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá; sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes sanciones según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás normativas aplicables. En caso que se genere la sanción pecuniaria señalada en el inciso anterior, el Administrador de Contrato informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento,



debidamente motivado en un plazo de tres días hábiles. **XIII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** El contratista será el responsable del Suministro de Papel, Cartón y Materiales de Oficina y con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro, entre el contratista y el CNR, este último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de los Administradores del Contrato. Según Acuerdo No. 102-CNR/2013 de fecha veintitrés de mayo del presente año, se nombró como administradoras del contrato: por parte del CNR a la Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefe del Departamento de Almacén de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y por parte del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, la Licenciada María del Carmen Avalos, Auxiliar Administrativo UCP. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción parcial del suministro. c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC 02/2009 y de las demás que establezca la LACAP y su Reglamento. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-14/2012-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, k) Acuerdo de Consejo Directivo de No. 102-CNR/2013, y l) El Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la



otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. . **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature of Jose Enrique Argumedo Casula]*

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**  
POR EL CONTRATANTE



*[Handwritten signature of Gerardo Ruben Sibrian Salinas]*

**GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS**  
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: Licenciado **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y actúa en nombre y representación, del **CENTRO**



**NACIONAL DE REGISTROS** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos - seis, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, que puede denominarse abreviadamente "CNR" o el "CENTRO"; en su calidad de Director Ejecutivo de dicha institución; y el señor **GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA QUIJANO SALINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **D'QUISA, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

de este domicilio, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas interpuesto de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato **CNR-LP-CERO SEIS /DOS MIL TRECE**, formado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es el suministro de productos de papelería y útiles para las oficinas del Centro Nacional de Registros y Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II para el año dos mil trece, por un precio para el Centro Nacional de Registro es de hasta **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,242)**, y por el suministro del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, es de hasta **UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CIENCIENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,927.53)**; haciendo un total por los suministros objeto del presente contrato es de hasta **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,169.53)**

\_\_\_\_\_ el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que tiene que pagar el Contratista; así como cláusulas relativas a obligaciones, forma de pago y demás suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, el Suscrito Notario



**DOY FE: D)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista con respecto a: **1) Doctor JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA : a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República



de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) Con respecto al señor **GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS**: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, en la cual consta, que se adecuó el pacto social a las nuevas reformas establecidas en el Código de Comercio, y que reúne



la totalidad de las cláusulas que constituirán el pacto social de la sociedad; así también, que su naturaleza, nacionalidad y domicilio, son los antes expresados, que dentro de su finalidad esta el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que la Representación judicial y extrajudicial, le corresponde al Director Secretario, inscrita dicha modificación en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre de dos mil once. b) Certificación de Acta, expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, el día veintiuno de junio de dos mil once, en la cual consta, que en el Libro de Actas de Junta General que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número Uno, la cual contiene la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil once; en la cual como punto único se acordó elegir la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Secretario el señor Gerardo Ruben Sibrian Salinas, para un período que se encuentra vigente; inscrita dicha Credencial en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como tuyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**